

Decreto N° 18.

Marzo 17 de 1933.

El Alcalde Municipal de Bucaramanga en uso de sus facultades legales

Decreta: -

Art. único: Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el Señor Abraham Panagón como Oficial Subistente en los trabajos de reparación de los calles de la Ciudad y nómbrase en su remplazo al Señor Aldón Suarez con su feitoridad al trece del presente, fecha desde la cual presta servicio. Comuníquese al nombrado y si acepta síele la debida posesión.

Expedido en Bucaramanga a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

Mateo Apulo

José M. Ortiz D.
suo

- Decreto N° 19 -

Marzo 26 de 1933

Por el cual se dictan unas medidas sobre moralidad y sobre profilaxia social.

El Alcalde Municipal de Bucaramanga en uso de sus atribuciones legales y

Considerando: -

- I^o Que es deber de las autoridades intensificar la lucha contra la propagación de las enfermedades venéreas que minan por su base la salud de las generaciones nuevas y que en tal sentido ha venido adelantándose en el Municipio una Campaña de profilaxia social al tenor de las disposiciones contenidas en las Ordenanzas 19 de 1924, 129 de 1926 y 29 de 1929;
- II^o Que es deber de las autoridades impedir por todos los medios a su alcance que la niñez y la juven-

tud reciban ejemplos perniciosos para su moralidad; y

III° Que asimismo es deber de las autoridades velar porque las familias honestas no sufran las consecuencias que traen consigo las Casas de prostitución,

Decreto:

Artículo 1º Considéranse como mujeres públicas (Ord. #29 de 1926) a todas aquellas que no estando sometidas a la patria potestad, ni a la potestad marital, ni a tutela o curaduría, no tengan trabajo, profesión ni medio de vivir conocidos, o aunque vivan bajo la potestad paterna sean conocidas como prostitutas o haya motivo suficiente para deducir que viven de la prostitución. =

Artículo 2º Todas las mujeres comprendidas en el artículo anterior, que habiten en la ciudad de Bucaramanga, deberán ser inscritas en el Dispensario de Profilaxis social, estarán obligadas a presentarse semestralmente a dicha oficina. Con el fin de que el estado de salud sea averiguado y la patente que allí se le expide deba presentarla a quien así lo exija. =

Artículo 3º Establécese la obligación a las mujeres comprendidas en el artículo 1º de este Decreto, de hacer instalar en la puerta de su casa o habitación, sobre la calle, un bombillo eléctrico de color verde, de veinte wattios por lo menos. =

Parágrafo: = Fijase el plazo inmutable de noventa (90) días, a partir de la fecha de este Decreto, para que se haga la instalación del bombillo verde a que se refiere el artículo anterior, tiempo durante el cual podrá el comercio local proveerse de dicho artículo, agotado en la actualidad. =

Artículo 4º Queda prohibido dar en arrendamiento en el centro de la ciudad o en las inmediaciones de los establecimientos públicos o de habitaciones de familias de buena conducta reconocida, casas, habitaciones o parte de ellas,

a mujeres públicas o de mala vida notoria. =

Artículo 5º - La contravención a cualquiera de las disposiciones del presente Decreto se castigará con multas de uno a diez (\$1.- a \$10.-) pesos, o con arresto de uno a diez días. Las reincidencias se sancionarán de acuerdo con las disposiciones sobre la materia. =

Sométase el presente Decreto a la aprobación del señor Director Departamental de Higiene y del señor Prefecto de la Provincia. =

Publíquese.

Expedido en Bucaramanga a quince de marzo de mil novecientos treinta y tres. =

~~Todo lo anterior~~ José M. Ordoñez
El presente Decreto fue aprobado por el señor Director Departamental de Higiene y por el señor Prefecto de la Provincia el 27 y 28 de marzo del Corriente año, respectivamente. =

Decreto Nº 20.

Abril 1º.

Por el cual se reorganiza el Cuerpo de Comisarios de las Veredas.

El Alcalde Municipal de Bucaramanga en uso de sus atribuciones legales

Decreta:

Art. único. - Decláranse insubsistentes los nombramientos hechos en las personas que actualmente desempeñan el Cargo de Comisario de Policía en las veredas de este Municipio, que a continuación se expresan, y nómbranse en su reemplazo, en propiedad, para el periodo en